

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 412-2023-GM-MDQ/Q

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

Quiquijana, 29 de diciembre de 2023.



VISTO:

Mediante Carta N° 027-2013-GRUPO GIZA S.A.C. de fecha 25.07.2013 el consultor Ing. William Ronald Delgado Salazar presento el Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA, El Informe N° 002-2023-SAM-SGMRRNN-MDQ/Q de fecha 12.01.2023; Informe N° 220-2023-OSLTP-MDQ/PLHZ de fecha 15.12.2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;



Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en la aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario del sector público establece dos tipos de ejecución presupuestal, la ejecución presupuestarias de las actividades y proyectos, así como, de sus respectivos componentes, se sujeta a los siguiente tipos: a) ejecución presupuestaria directa, que se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes (...);

Que, La Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, dispone: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GESTIÓN 2023 - 2026















los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresan respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización";

Que, la Resolución de Contraloría № 195-88-CG, del 18 de julio de 1988, que Regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, señala en su numeral 1) que: "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Así mismo, su numeral 3) señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda";

Que, mediante Carta Nº 027-2013-GRUPO GIZA S.A.C. de fecha 25.07.2013 el consultor Ing. William Ronald Delgado Salazar presento el Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA, para su revisión:

Que, mediante INFORME Nro. 002-2023-SAM-SGMRRNN-MDQ/Q de fecha 12.01.2023 el Sub Gerente de medio Ambiente y Recursos Naturales Ing. Severo Álvarez Mozo emite informe situación del expediente técnico de MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA, informando que cuenta con meta asignada y está programada en la cartera de inversiones del año 2023. Así mismo, INFORME Nro. 018-2023-SAM-SGMRRNN-MDQ/Q de fecha 06.02.2023 solicita su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 220-2023- OSLTP-MDQ/PLHZ de fecha 15.12.2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de la evaluación del expediente técnico de MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA - DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, concluye que, el proyecto planteado por el cambio constante de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos ha quedado desactualizado cambiando varios parámetros en materia ambiental, por lo que se hace necesario el CIERRE DEL PROYECTO DEFINITIVO, con la finalidad de realizar la liquidación de oficio al realizar la migración del SNIP al INVIERTE.PE se hace necesario la APROBACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en las mismas condiciones que se encontró; por lo tanto, da OPINIÓN FAVORABLE;

Que, mediante INFORME N° 001-2023-WCCH-MDQ/Q DE FECHA 20.11.2023, El Presidente de la Comisión de evaluación, verificación y recepción del proyecto MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE



GESTIÓN 2023 - 2026













QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, designados con Resolución de Alcaldía Nº 152-2023-A-MDQ/Q, informa los acuerdo adoptados en el Acta de instalación de la Comisión de evaluación, verificación y recepción del proyecto referido realizado en fecha 13.11.2023, que señala: que visto el informe del área usuaria, donde menciona que no existe el terreno para la construcción de la infraestructura, que sin embargo en el perfil del proyecto se plantea la construcción de una infraestructura, por lo tanto, primero se debe tener o disponer de un terreno saneado para iniciar la ejecución, caso contrario no cumple los requisitos estipulados en el artículo 32, y no sería factible continuar con la ejecución del proyecto dando sin efecto al cumplimiento de los objetivos. El proyecto no puede ser actualizado en la fase de formulación y evaluación por la UF debido a que el proyecto ya se encuentra con gastos realizados en la ejecución física y no cumple lo estipulado en el artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad, antes mencionado. El expediente técnico aprobado con respecto al perfil viable, la UF no puede determinar si es que mantiene la concepción técnica, debido a que no cuenta con el expediente técnico, (según informe del área usuaria no existe el expediente técnico y otros) pero no puede continuar con la ejecución no se dispone de un terreno. La UF puede recomendar el cierre del proyecto en caso de que el proyecto a nivel de expediente técnico (sin haber iniciado la ejecución física) con respecto al perfil viable, pierde la concepción técnica o determina que ya no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Viendo las fechas antes mencionados, el perfil del proyecto fue elaborado con SNIP en el año 2011 y el expediente técnico, fue elaborado y aprobado en el marco del SNIP, sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 01.12.2016 entro en vigencia y la Directiva N° 001-2018-EF/63.01 entro en vigencia el 23.01.2019, por lo que dicho proyecto ya no mantendría concordancia con los paramentos por el cambio del sistema de inversión del SNIP a SNPMGI;

Que, mediante INFORME N° 0180-2023-AYA-UFP/MDQ de fecha 28.12.2023 el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos (UF) de la evaluación del Expediente técnico: MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, concluye que, en el caso de este proyecto, la ejecución física no ha sido culminada dentro del SNIP, quiere decir que no alcanzo al 100% de ejecución física, también no cuenta con resolución de aprobación del expediente técnico, además según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación dentro de su cuarta recomendación indica realizar liquidación de oficio para el cierre del proyecto en el banco de inversiones, los motivos que lo sustenta en sus informes. Por todos los antecedentes mencionados. Dicho proyecto no requiere el registro de consistencia para la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo por eficacia anticipada. Por lo tanto, la UEI una vez cuente con resolución de aprobación del ET con eficacia anticipada, Resolución de Liquidación de Oficio y otros documentos de sustento, debe realizar directamente el registro del cierre de la inversión en el sistema de banco de inversiones del MEF, consignando la resolución de aprobación del expediente técnico con eficacia anticipada, resolución de liquidación de oficio y otros documentos de sustento;

Que, con INFORME N° 294-2023-MDQ/OPP de fecha 20.12.2023, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación respecto a la solicitud de aprobación del Expediente técnico: MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE



GESTIÓN 2023 - 2026





QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, sobre asignación de presupuesto, concluye que, se otorga disponibilidad presupuestal en el monto de S/1'878,519.12 soles con la FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RECURSOS DETERMINADOS – RUBRO: 18 CANON SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO;

Que, mediante Informe Legal N° 0158-2023-OAL-MDQ/JAC, de fecha 29.12.2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal OPINA: ES PROCEDENTE APROBAR, el expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, con un presupuesto total de S/ 1'878,519.12 soles, con un plazo de ejecución de 11 meses calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal con eficacia anticipada al 11.10.2023, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, en aplicación de lo establecido en el DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA y la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su de su circunscripción. Por otro lado, el articulo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en su numeral 4.1. del artículo 4°: El ciclo de inversiones tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones, b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución, d) Funcionamiento (...);

Que, sobre el mismo, el numeral 29.1 del artículo 29° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, establece que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente (...), así mismo el numeral 29.5 dispone que el OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos Equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones? establece:

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación de/ expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UE/ efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"





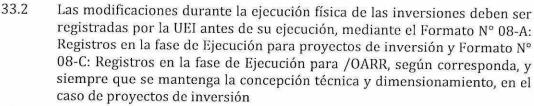




GESTIÓN 2023 - 2026







Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente e/ avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes",

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física de/ proyecto de inversión, la IJEI actualiza e/ expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".



Que, el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, especificación técnica, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de la obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precisos, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otro complementarios, como se establece así en el Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18.07.1988; así mismo, el numeral 3 del artículo 1° de la citada resolución de la Contraloría, determina que el Expediente Técnico, debe ser aprobado por el nivel competente;

Que, supletoriamente de conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la ley Nº 30225 y modificatorias, trae a colación lo establecido en el artículo Valor referencial, el cual establece: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de/ presupuesto de consultoría de obra, según correspondo, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";



Que, al tratarse de una obra por ejecución de proyectos de inversión por administración directa, no aplica lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento; sino lo regulado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 que aprueba la DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA;

Que, la DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q, establece en su numeral 5. Sobre Definiciones numeral 5.12. Expediente Técnico: Es el documento que determina en forma explícita las característica, requisitos y especificaciones aplícale a la ejecución del proyecto, La Municipalidad Distrital de Quiquijana, previa a la ejecución de los Proyectos de Inversión, elabora o formulara directa o indirectamente los estudios y/o expedientes técnicos correspondientes. Para la Ejecución del Proyecto de Inversión deberá contarse con el



GESTIÓN 2023 - 2026





Expediente Técnico debidamente aprobado. Está constituido por:

- Memoria descriptiva.
- Especificaciones técnicas.
- Presupuesto base.
- Presupuesto analítico.
- Planilla que sustente los metrados.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Relación de insumos.
- Memoria de Cálculos.
- Programación del Proyecto (Diagrama GANTT, calendario valorizado de avance del proyecto), según corresponda.
- Cronograma Valorizado.
- Estudios básicos (EMS, Hidrológico, Topografía, Otros)
- Estudios Complementarios (CIRA, PMA, ANA, EIA y Otros).
- Plan de Seguridad y Salud.
- Planos de Ejecución del Proyecto, según corresponda.

Así mismo, establece condiciones básicas para la ejecución presupuestaria de proyecto por administración directa, en su numeral 6 señalando:

- 6.1.1. Contar con estudio de pre inversión declarado viable de acuerdo a las normas del sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.
- 6.1.2. Expediente Técnico aprobado de acuerdo a los parámetros bajos los cuales fue otorgado la declaración de viabilidad.
- 6.1.3. Asignación presupuestaria considerada en el presupuesto del Expediente Técnico, según requerimiento en el cronograma de ejecución dentro del ejercicio fiscal-
- 6.1.4. Capacidad técnica operativo; que incluye: organización, personal, maquinaria y equipo necesario.
- 6.1.5. Disponibilidad de terreno.

Que, basado en el principio de presunción de veracidad, que rige la actuación pública conforme a la Ley N° 27444, este despacho no tiene como exigencia verificar los informes técnicos emitidos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios competentes que sustentan o justifican el presente procedimiento administrativo, como órganos técnicos, que se presume su actuación responde a la verdad material del cumplimiento de sus funciones propias del cargo y área, que han sido contratados de acuerdo a su profesionalidad, especialidad e idoneidad para el cargo;

Asimismo, se debe observar el Principio de Eficacia contemplado en el TUO de la ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines. metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de tos fines públicos. Por tanto, se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutivo con eficacia anticipada;







GESTIÓN 2023 - 2026





Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía Nº 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 1. Literal g) que delega facultades para aprobar expedientes tecnicos de obras y/o proyectos que ejecute la Municipalidad Distrital de Quiquijana;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE QUIQUIJANA- DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, con eficacia anticipada al 20.12.2023, con el siguiente detalle:

- Modalidad de Ejecución: Por Ejecución Presupuestaria Directa.
- Plazo de ejecución: 11 meses
- Costo Total: S/ 1'878,519.12 (Un Millón Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve con 12/100 soles).
- Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados Rubro: 18 Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Residente de proyecto, Inspector de proyecto y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación del presente Expediente Técnico.











MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice las acciones administrativas y coordinaciones adecuadas con las instancias pertinentes para la correcta gestión del expediente técnico del proyecto de inversión aprobado, en el marco de la normativa aplicable a la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, para su cumplimiento y acciones que corresponda;

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, comunicar a la Secretaria Técnica PAD, inicie las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas a que diera lugar, contra los ex funcionarios y servidores que resulten responsables de las faltas cometidas por ejecutar gasto sin haber realizado primero la aprobación del Expediente Técnico.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática efectué la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Alcaldía. SGMA. RRHH OSLTP.

Informática. Archivo/WCD.





DNU 40694891 GERENTE MUNICIPAL